

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de septiembre de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00545-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2022 inicia grabación a las 3:57 p.m.

Fin audiencia: 4:10 p.m., del 27 de septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA, su apoderada CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ RODRÍGUEZ, el demandado TOMAS TORRES LOMBO y su apoderado doctor JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día dieciocho (18) de septiembre de 1999, en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, entre los señores SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA y TOMAS TORRES LOMBO, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Segunda de Chía - Cundinamarca donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 03673487, así como en la Notaria y/o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA y del señor TOMÁS TORRES LOMBO para que se registre esta decisión. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Con relación a la custodia de la niña DANIELA TORRES CASTILLO la misma continuará en cabeza de la progenitora la señora SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA.

QUINTO: Respecto de las visitas los padres de la niña DANIELA TORRES CASTILLO previamente cuentan con un acuerdo verbal el que se ha cumplido a la fecha a cabalidad y no tienen ningún problema con el mismo el cual es el siguiente:

La niña DANIELA TORRES CASTILLO tendrá derecho de visitas con su padre un fin de semana cada quince días recogiéndola en la portería de su residencia el viernes a las 7:00 pm y dejándola nuevamente en su residencia el día domingo o lunes si es festivo igualmente a las 7:00 pm. De igual manera, el padre podrá visitar a su hija cada miércoles de la semana, después de la jornada escolar para ello la recogerá en el colegio o en la casa y la dejará en la casa en la que reside antes de las 9:00 pm. El padre en los días de visita compartirá con su hija sin dejarla al cuidado de terceras personas y deberá atender los temas escolares que requiera su hija durante el tiempo de las visitas.

- Respecto de las Fechas especiales se acordó lo siguiente:

- Cumpleaños de la niña: Para el año 2022 la niña compartirá el día del cumpleaños con la madre y el fin de semana siguiente con el padre, año tras año será alternado.

- Día de la Madre: La niña compartirá esta fecha con su madre.

- Día del Padre: La niña compartirá esta fecha con su padre.

- Navidad: En la navidad del año 2022 la niña compartirá esta fecha con su madre y a partir de este momento esta fecha será compartida de manera alternada un año con el padre un año con la madre.

- Respecto de Año Nuevo: En el año nuevo de 2022 la niña compartirá esta fecha con su padre y a partir de este momento esta fecha será compartida de manera alternada un año con el padre y un año con la madre.

- Períodos de vacaciones escolares: las partes convienen que los periodos de vacaciones serán compartidos de la siguiente manera:

- Semana Santa: Será alternado un año con la madre un año con el padre, iniciando el año 2022 con la madre.

- Semana de Receso Escolar: Será alternada un año con la madre un año con el padre, iniciando el año 2022 con el padre.

- Las vacaciones de mitad de año serán disfrutadas con cada padre por mitades iniciando el año 2022 la primera mitad con el padre y la segunda mitad con la madre y para el año siguiente la primera mitad con la madre y la segunda mitad con el padre y así sucesivamente.

En todo caso las partes se comprometen a comunicar de manera veraz la dirección donde se encuentre la niña, los números telefónicos y demás datos del caso. Los padres se comprometen a mantener una comunicación activa respecto de los temas de salud de la niña.

De igual forma las decisiones en torno a la niña, en lo que concierne a su educación y en general a cualquier tipo de actividad lúdica o extracurricular de la misma, habrán de ser consultadas al otro padre a efectos de concertarlas, en ninguna circunstancia los padres tomarán de manera unilateral decisiones no concertadas. Así mismo, se comprometen a no alterar el tiempo en que la niña comparte con cada uno, por ello, en caso de querer darle a la niña una actividad lúdica extracurricular será en el espacio de tiempo de cada uno de los padres, refiriéndose al caso del tema de las visitas.

Eventos Sociales: Los padres prestarán toda la colaboración para permitir que DANIELA TORRES CASTILLO participe en los actos sociales de las familias paterna y materna, tales como matrimonios, conmemoraciones, grados, funerales, etc., de acuerdo con el interés que exprese la niña de asistir a dichas celebraciones.

SEXO: *Como cuota de alimentos el señor TOMÁS TORRES LOMBO se compromete a suministrar una cuota alimentaria integral mensual para su hija DANIELA TORRES CASTILLO por el monto de \$6.200.000, suma que será consignada entre los días 25 al 30 de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 20445124738 de Bancolombia cuya titular es la señora SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA, dicha cuota comenzará a regir en el mes de octubre de 2022. Téngase en cuenta que la citada cuota alimentaria tendrá un incremento en los meses de enero de cada anualidad, conforme al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, esto a partir del 1° de enero del año 2023. De otra parte, el señor TOMAS TORRES LOMBO se compromete a pagar el 100% de la póliza de salud de Liberty Seguros que cubre a los dos hijos de la partes y a la señora SANDRA LORENA CASTILLO BAUTISTA.*

SÉPTIMO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento),

siendo las 4:10 p.m. del día 27 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ebae014d0d96c28aa083f6d88794734908ee55dd1db6d57b2f156af60e9b**

Documento generado en 27/09/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>